



DECRETO NÚMERO

1880-10-2022

Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población mayoritaria, en los Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con las competencias en materia educativa establecidas en la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento del Cauca administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, en tal virtud, le corresponde a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento la administración de la planta de personal docente y directivo docente estatal dentro de su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 establece las directrices para el traslado de docentes y directivos docentes, y de manera especial reglamenta el proceso ordinario de traslados, para lo que el artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) **convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso** iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida; y los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 fija los criterios de inscripción y decisión de los traslados dentro del proceso ordinario de traslados.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, por la cual fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación; señalando en su artículo 2 que *“las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará para el año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados”*, y en el numeral 1 del citado artículo: *“Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015”*.

El Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto No. 882 de 2017, estableció las normas para el concurso especial de méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas Docentes



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

y Directivos Docentes de las zonas afectadas por el conflicto, priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET); y mediante Resolución No.4972 de 2018 fija los criterios para definir las zonas en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial, estableciendo en su Artículo 4 los municipios de **Argelia, Balboa, Cajibío, Corinto, El Tambo, Mercaderes, Morales, Piendamó y Santander de Quilichao**, para el Departamento del Cauca.

La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. CNSC – 20181000002566 del 19 – 07 – 2018, modificado mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006776 del 16 – 10 – 2018 *“Por la cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 610 de 2018”*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución 4972 de 2018, ordena que las vacantes definitivas de las instituciones educativas oficiales ubicadas en los 9 municipios del Departamento del Cauca de las áreas que son objeto de oferta en el Proceso de Selección No.610 de 2018, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Conforme al artículo 2° de la Resolución No. 019571 del 05 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *“las Entidades Territoriales Certificadas en Educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo”*.

Para el presente proceso, la entidad dispone de las plazas que se encuentran ocupadas por personas nombradas en provisionalidad definitiva o que están sin suplirse, previa determinación de la necesidad del servicio según la planta viabiliza por el Ministerio de Educación Nacional y la disponibilidad presupuestal correspondiente; para lo que se entiende que una plaza corresponde a una vacancia definitiva cuando se ha declarado mediante acto administrativo, que el titular ha sido retirado o ha salido definitivamente de la planta, ya sea por renuncia, retiro forzoso, destitución, fallecimiento, y las demás causales que la ley determine para ello.

El Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017, establece: **“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional, (...) Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.”**

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, se fija la prioridad en la provisión de vacantes definitivas así: **“Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”**



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

Que se hace necesario señalar los procedimientos y criterios que la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, tendrá en cuenta para los traslados solicitados a través del proceso ordinario de traslados, garantizando la igualdad de oportunidades, la transparencia y la agilidad en el referido proceso e igualmente se requiere establecer un cronograma que facilite el mismo proceso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVÓQUESE a los docentes y directivos docentes oficiales nombrados en propiedad con derechos de carrera que atienden establecimientos educativos ubicados en población mayoritaria de los 41 municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, al proceso ordinario de traslados para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTESE el Cronograma de Actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHAS
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 07 de octubre de 2022
Expedición, del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslado por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2022
Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación (www.sedcauca.gov.co) y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2022
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2021, expedición y publicación de vacantes definitivas a proveer mediante el Proceso Ordinario de Traslados	Del 01 al 04 de noviembre de 2022
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados a través de la ventanilla o al correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co de la Oficina de Atención al Ciudadano – SAC- de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Desde las 00:00 horas del 17 de noviembre y hasta las 11:59 P.M. del 02 de diciembre de 2022
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través de la página web www.sedcauca.gov.co	Del 12 al 15 de diciembre de 2022.
Recepción de solicitudes de ajustes o reclamaciones de la lista por parte de los docentes y directivos docentes participantes (escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC- de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca – ventanilla virtual o al correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co).	Desde las 00:00 horas y hasta las 11:59 P.M. del día 16 de diciembre de 2022.
Expedición de los actos administrativos de traslado al interior de la entidad territorial	Del 19 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023.



Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en donde se hayan de producir los cambios y generarán los traslados.

Hasta el 16 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información del proceso se difundirá en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura www.sedcauca.gov.co en las fechas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes a proveer en el Proceso Ordinario de Traslados se publicarán a partir del 01 de noviembre de 2022 en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca www.sedcauca.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en los Municipios de Argelia, Balboa, Cajibío, Corinto, El Tambo, Mercaderes, Morales, Piendamó y Santander de Quilichao, que integran la oferta pública de empleos de carrera – OPEC – Docente, contenida en el Acuerdo No. CNSC – 20181000002566 del 19 – 07 – 2018, modificado mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006776 del 16 – 10 – 2018 - Proceso de Selección No. 610 de 2018, por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes, en el marco del concurso especial docente de los municipios focalizados en los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución 4972 de 2018, ordena que las vacantes definitivas de las instituciones educativas oficiales ubicadas en los 9 municipios del Departamento del Cauca de las áreas que son objeto de oferta en el Proceso de Selección No.610 de 2018, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, previa verificación del perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, conforme al numeral 2° del Artículo 3° de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO QUINTO: Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo, no podrán ser afectadas por el proceso ordinario de traslados de que trata el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: FORMATO DE INSCRIPCIÓN. Adóptese como formato H01.02.F04 para tramitar la solicitud de traslado por el proceso ordinario de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, el documento adjunto que forma parte integral de este acto administrativo, el cual deberá ser debida y completamente diligenciado y radicado con los soportes del caso, a través de la ventanilla o al correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co de la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, únicamente en las fechas establecidas para tal fin, en el horario laboral de la entidad, para que sea objeto de estudio y toma de decisión, la solicitud sin excepción alguna deberá presentarse con los soportes solicitados para cada caso, formato que podrá ser descargado en la página web: www.sedcauca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Para la inscripción al proceso ordinario de traslados, se fija los siguientes criterios:

1. Diligenciar en su totalidad el Formato H01.02.F04 de solicitud de traslado proceso ordinario,



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

anexar al mismo los respectivos soportes debidamente relacionados y radicarlos en las fechas establecidas en el presente Decreto.

2. Encontrarse vinculado como Docente o Directivo Docente en **Propiedad** con derechos de carrera - inscrito en el escalafón docente.
3. Mediante el proceso ordinario de traslados de que trata el presente decreto, se convoca únicamente a docentes y directivos docentes con derechos de carrera, que hagan parte de la planta global de cargos del Departamento del Cauca, que atienden población mayoritaria en los municipios no certificados en materia educativa.
4. Podrán participar los docentes y directivos docentes con derechos de carrera de la planta global de cargos del Departamento del Cauca, que atienden población mayoritaria en los municipios no certificados en materia educativa, que hayan prestado como mínimo **tres (3) años** de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados actualmente.
5. El aspirante sólo podrá postularse por única vez y únicamente a una (1) vacante de la misma área de conocimiento de su nombramiento y desempeño, mismo perfil y nivel académico. No se tramitarán solicitudes de traslado que impliquen cambios de área de conocimiento, toda vez que éste requiere un proceso de reubicación por especialidad el cual no está reglamentado por las normas que establecen el presente proceso, para lo que se solicita se anexe a la solicitud copia del acto administrativo de nombramiento en el cargo en el que labora actualmente.
6. Solo podrán postularse los Docentes y Directivos docentes oficiales en Propiedad que atienden población **Mayoritaria** en el Departamento del Cauca y escoger únicamente una (1) vacante ofertada en uno de los establecimientos caracterizado con este mismo tipo de población.
7. El aspirante sólo podrá postularse a una (1) vacante que este ubicada en la misma zona donde actualmente presta su servicio; es decir, si actualmente presta su servicio en zona rural, únicamente podrá postularse a una (1) vacante que este ubicada en zona rural y si actualmente presta su servicio en zona no rural o urbana, únicamente podrá postularse a una (1) vacante que este ubicada en zona no rural o urbana.
8. Junto con el Formulario Único de Traslados debidamente diligenciado, se deberán anexar:
 - Autorización debidamente diligencia y firmada, donde autoriza a la Secretaría de Educación de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para que verifique que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en cumplimiento de la ley 1918 del 12 de julio de 2018.
 - Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios emitidos por la Procuraduría General de la Nación.
 - Certificado vigente de Antecedentes fiscales emitidos por la Contraloría General de la República.
 - Certificado vigente de Antecedentes Judiciales emitido por la Policía Nacional.
 - Certificado vigente de Medidas correctivas de la Policía Nacional y demás soportes que se consideren pertinentes para la viabilidad de la solicitud de traslado.

✍

Am J



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

9. No se admitirán dentro del proceso de traslados ordinarios las solicitudes que se radiquen extemporáneamente o por medios diferentes al Sistema de Atención al Ciudadano –SAC de la Secretaría de Educación y Cultura y/o sin el lleno de los requisitos para tal efecto.
10. No podrán postularse quien registre sanción disciplinaria, fiscal, penal, inhabilidad por delitos sexuales o reporte de ausentismo laboral con inactivación de salarios vigente y/o en los dos (2) últimos años calendario.
11. El postulante no podrá estar beneficiado por normas especiales sobre traslados, evitando la doble solicitud de las mismas garantías o beneficios. (Los traslados por razones de salud del docente, deberán gestionarse a través del comité del COPASST y los traslados por razones de amenaza deberán gestionarse directamente ante la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca), ya que son traslados no sujetos al proceso ordinario.
12. Dentro del proceso de traslados los docentes o directivos docentes que se encuentren en situaciones administrativas como licencia de maternidad, licencia ordinaria, comisión de estudios, comisión de servicios, comisión sindical, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, incapacidad, período de prueba u otro tipo de situación administrativa que implique separación temporal del cargo, NO podrán postularse al proceso ordinario de traslados.
13. Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en la vacante por él seleccionada en el proceso ordinario de traslados, **no podrá desistir por ninguna circunstancia de dicho traslado**. Toda vez que se crea un traumatismo administrativo generando retrasos en la iniciación del año lectivo, afectando el derecho fundamental de la educación de los estudiantes.
14. Las vacantes publicadas en el proceso de traslado serán susceptibles de ser modificadas para dar cumplimiento al orden de prioridad en la provisión de vacantes definitivas, estipuladas por el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016 y demás normas reglamentarias.
15. Es responsabilidad del docente y directivo docente que solicita el traslado efectuar las averiguaciones pertinentes de ubicación geográfica, condiciones de horario y asignación académica de la plaza a la cual solicita el traslado.

ARTÍCULO QUINTO. - CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: Para la adopción de las decisiones de traslado se tendrán como prioritarios los siguientes criterios o parámetros de valoración, siempre y cuando se adjunten a la solicitud los soportes documentales correspondientes:

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTOS
Tiempo de Permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando actualmente el servicio docente o directivo docente el aspirante.	3 a 6 años	2
	7 a 10 años	5
	11 a 15 años	10
	16 a 20 años	15
	Más de 20 años	20



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTOS
Tiempo de servicio prestado en el Departamento del Cauca como Docente o Directivo Docente.	3 a 6 años	7
	7 a 10 años	14
	Más de 10 años	20
Docentes o Directivos Docentes que ostenten títulos de posgrado (deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.)	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Obtención de reconocimiento o estímulos por la gestión pedagógica.	Acreditar certificado de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica otorgados por la Secretaría de educación del Cauca y/o Ministerio de Educación Nacional.	20
Necesidad de reubicación del docente o directivo docente por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente o hijos dependientes, de conformidad a la ley.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la enfermedad del hijo(a) menor de edad, cónyuge, compañero(a) permanente.	10
	Presentar certificación EPS donde conste la discapacidad del hijo(a) cónyuge, compañero(a) permanente.	
	Aportar el Registro Civil de Nacimiento del hijo(a). Aportar Registro Civil de Matrimonio o documento notariado que demuestre la unión marital de hecho.	
	Demostrar mediante escrito bajo gravedad de juramento la dependencia económica y la convivencia con sus hijos dependientes.	
Ser madre o padre cabeza de familia.	Aportar registro civil de nacimiento del hijo(a) menor de edad y declaración extra juicio ante notario acreditando la situación de padre o madre cabeza de familia.	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asignación de plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión de traslado de quién tenga mayor tiempo de servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

ARTÍCULO SEXTO: PERMUTAS DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD TERRITORIAL CAUCA. Para las permutas dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, se requiere solicitud firmada por los dos docentes y radicada dentro de las fechas estipuladas en el artículo segundo de la presente Resolución, copia de actos administrativos de nombramiento en propiedad, copia de la cédula, además se requiere que los dos docentes sean de la misma área, y deberá contener en la solicitud la justificación de la permuta y el visto bueno de cada uno de los Rectores o Directores Rurales. De conformidad con el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001 (reglamentado en el decreto 520/2010 en su art. 2° y el Decreto 1075 de 2015), no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de la entidad territorial. Esta entidad territorial estudiará la documentación y emitirá el concepto de aprobación o negación de la petición informando al interesado el motivo de la negativa, si fuere el caso, teniendo en cuenta los criterios definidos en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los documentos presentados serán evaluados con sujeción estricta a los criterios y condiciones de los documentos exigidos en la presente Resolución, con el fin de garantizar la total transparencia del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, realizará la valoración bajo el principio de buena fe sobre los datos y documentos consignados para el proceso y se entenderá suministrados bajo la gravedad del juramento y serán de exclusiva responsabilidad de quién diligencie la inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: El Docente y/ o Directivo Docente al cual se haya aprobado su solicitud de traslado, deberá presentar como requisito para la notificación de su Acto Administrativo de Traslado, paz y salvo de su Establecimiento Educativo de origen, debidamente firmado por el Rector, Director Rural o Director de Núcleo para el evento de Directivos Docentes, y la entrega del cargo de conformidad a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El Rector, Director Rural del establecimiento estatal o Director de Núcleo para el evento de Directivos Docentes, que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir constancia de presentación de dicho servidor y radicarla a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dentro de los (5) cinco primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2023.

Dicha constancia deberá contener por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector considere pertinentes, en la ventanilla de la Oficina de Atención al Ciudadano - SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.



Continuación Decreto No.

1880-10-2022

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a 20 OCT 2022

ELÍAS LARRAHONDO-CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: AMARILDO CORREA OBANDO- Secretario de Educación y Cultura.

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder Gestión de Talento Humano Educativo

Revisó: Elsa Margoth García Cerón –Abogada Contratista Gestión de Talento Humano Educativo.

Revisó: Favián Narváez – T.A. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo.

Proyectó: Jenny Yajaira España J. – P.U. (E) Gestión de Talento Humano Educativo.